



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Reguladoras

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN FYM/929/2018, de 10 de agosto, por la que se modifica la Orden FYM/85/2017, de 6 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la restauración de daños causados a los bosques por incendios, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.

Mediante Orden FYM/85/2017, de 6 de febrero, se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la restauración de daños causados a los bosques por incendios, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.

Estas ayudas se encuentran incluidas en la Medida 8 «Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques», como Submedida 8.4 «Apoyo a la restauración de daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes» del documento de programación denominado Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020, elaborado por la Junta de Castilla y León y aprobado mediante Decisión de ejecución de la Comisión Europea en fecha 25 de agosto de 2015, siendo su contenido acorde con el indicado documento de programación.

La elevada cuantía de la ayuda, que puede llegar a ser de hasta 750.000 euros por expediente, aconseja introducir la posibilidad del pago a cuenta en el artículo de justificación y pago de la ayuda.

Por último, tras la convocatoria de ayudas realizada en el año 2017, se ha considerado oportuno realizar una serie de modificaciones para mejorar las bases reguladoras aprobadas, así como su adaptación a la normativa vigente.

La Autoridad de Gestión ha informado favorablemente la presente orden, en lo que respecta al cumplimiento de lo establecido en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.

En virtud de lo anterior, en el ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO:

Artículo único. Modificar la Orden FYM/85/2017, de 6 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la restauración de daños causados a los bosques por incendios, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020, en los siguientes términos:

Uno. Se añade una letra d) al apartado 4 del artículo 6, con la siguiente redacción:

«d) Haber estado arbolados en el momento de producirse el incendio.»

Dos. Se modifica el artículo 14, que queda redactado del siguiente modo:

«1. Las solicitudes presentadas se valorarán teniendo en cuenta los siguientes criterios, cuya ponderación se establecerá en las correspondientes órdenes de convocatoria de la ayuda:

- a) La gravedad de la catástrofe, referida a la superficie forestal arbolada afectada por el incendio, y la antigüedad del mismo.*
- b) La superficie continua de actuación.*
- c) La ubicación de las actuaciones en términos municipales que cuenten con alguna figura de protección ambiental.*
- d) El porcentaje de superficie perteneciente a explotaciones certificadas por uno de los sistemas de certificación de la Gestión Forestal Sostenible.*
- e) El porcentaje de superficie que cuente con plan de gestión forestal aprobado y en vigor.*
- f) El porcentaje de superficie de actuaciones ubicadas en términos municipales declarados como zonas de riesgo de incendio alto o medio.*
- g) La agrupación de propietarios de explotación en una única solicitud de ayuda.*
- h) La pertenencia a una asociación de propietarios forestales legalmente constituida y domiciliada en Castilla y León. En caso de solicitudes presentadas por agrupaciones contempladas en el artículo 5.1.b) de la orden de bases reguladoras de estas ayudas, este criterio será de aplicación cuando al menos la mitad de los agrupados estén asociados, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.*
- i) La integración laboral de las personas con discapacidad.*

2. Sólo se podrán conceder aquellas solicitudes que alcancen la puntuación mínima que establezca la orden de convocatoria.

3. En caso de empate se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios de desempate:

- a) Tendrán preferencia las que presenten menor importe total solicitado.*
- b) En caso de seguir empatados, la preferencia se determinará atendiendo a la mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios de valoración establecidos en el apartado 1, en el mismo orden en que han sido establecidos.*
- c) Si persistiera el empate, se tendrá en cuenta el tipo de solicitante de la ayuda, teniendo preferencia las solicitadas por personas físicas, posteriormente las solicitadas por personas jurídicas de derecho privado (con o sin personalidad jurídica) y, por último, las entidades de derecho público.*
- d) Por último, si aún persistiera el empate, tendrán preferencia, entre las personas físicas, las más jóvenes, y entre las personas jurídicas, las que se hubieran constituido con anterioridad.»*

Tres. Se añade un segundo párrafo al apartado 1 del artículo 16, en los siguientes términos:

«Si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, presenta su solicitud a través de un medio distinto del normativamente exigido se estará a lo dispuesto en el artículo 68.4 de dicha Ley.»

Cuatro. Se modifica el párrafo primero del apartado 1 y el apartado 4 del artículo 17, que quedan redactados en los siguientes términos:

«1. La convocatoria se resolverá por el titular de la Dirección General competente en estas ayudas y se realizará a favor del beneficiario de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la presente orden de bases, determinando en los casos de resolución favorable la aprobación del plan de restauración de daños.»

«4. Las notificaciones se practicarán por el medio y en el lugar indicados por el interesado, salvo los sujetos que estén obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, a los que la notificación se realizará necesariamente por medios electrónicos.»

Cuando el medio de notificación sea electrónico, se realizará a través de buzón electrónico.»

Cinco. Se modifica el apartado 5 del artículo 18, que queda redactado en los siguientes términos:

«5. El procedimiento se resolverá por el titular de la Dirección General con competencia en estas ayudas, autorizando o no la modificación solicitada.»

Seis. Se modifican los apartados 4 y 6 y se añade un apartado 7 en el artículo 20, que quedan redactados en los siguientes términos:

«4. La solicitud de pago se resolverá por el titular de la Dirección General con competencia en estas ayudas y se realizará a favor del beneficiario de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la presente orden de bases.»

«6. Las notificaciones se practicarán por el medio y en el lugar indicados por el interesado, salvo los sujetos que estén obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, a los que la notificación se realizará necesariamente por medios electrónicos.»

Cuando el medio de notificación sea electrónico, se realizará a través de buzón electrónico.»

«7. Se podrá solicitar un pago a cuenta de la ayuda, en los términos y plazos que se determinen en la orden de convocatoria, acompañando la documentación que se establezca, sin que implique la concesión del mismo, que podrá otorgarse en función de los sistemas de control establecidos y de las disponibilidades presupuestarias del momento.»

Siete. Se modifica el apartado 1 del artículo 25, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos establecidos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.»

Asimismo, dicha resolución será objeto de publicidad en la dirección <http://www.jcyl.es>, por tiempo no inferior a un mes desde la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Ocho. Se modifica el artículo 26, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 26. Régimen sancionador.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Título V de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.»

Nueve. Se modifican los apartados 5 y 7 del artículo 28, que quedan redactados en los siguientes términos:

«5. El procedimiento se resolverá por el titular de la Dirección General con competencia en estas ayudas.»

«7. Las notificaciones se practicarán por el medio y en el lugar indicados por el interesado, salvo los sujetos que estén obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, a los que la notificación se realizará necesariamente por medios electrónicos.

Cuando el medio de notificación sea electrónico, se realizará a través de buzón electrónico.»

Disposición transitoria. Procedimientos iniciados.

A los procedimientos iniciados al amparo de la orden de convocatoria de estas ayudas publicada en 2017 no les será de aplicación la presente orden, rigiéndose por la normativa anterior, salvo lo dispuesto en el artículo 20.7 de la Orden de bases reguladoras, relativo al pago a cuenta, introducido en la misma conforme el apartado seis de esta orden, que será de aplicación para las ayudas que fueron concedidas tras la citada orden de convocatoria.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 10 de agosto de 2018.

*El Consejero de Fomento
y Medio Ambiente,*

Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ